

	PROCEDIMIENTO	ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A DENUNCIAS DE HECHOS ASOCIADOS A CORRUPCIÓN	CÓDIGO	COGGI-P-001
	ACTIVIDAD	GESTIÓN PARA LA TRANSPARENCIA	VERSIÓN	3
	PROCESO	COMUNICACIÓN Y GESTIÓN CON GRUPOS DE INTERÉS	FECHA	16-dic.-20
OBJETIVO	Establecer los lineamientos para la atención, análisis y seguimiento de denuncias presentadas por la ciudadanía, funcionarios y grupos de interés, sobre la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción.			
ALCANCE	Desde la recepción de la denuncia en la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras, hasta la presentación de informes y definición de políticas, instrumentos y estrategias de prevención.			
RESPONSABLE	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras			

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Corrupción: La corrupción puede definirse como el abuso del poder público en beneficio de intereses privados. En la práctica, supone un mecanismo eficiente para apropiar beneficios económicos, sociales o políticos, a costa del funcionamiento irregular de las instituciones políticas y administrativas.

Conducta punible: Conforme lo establece el artículo 9° y subsiguientes de la Ley 599 de 2000, para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, en cuanto la ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal; antijurídica, pues se requiere que se lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal; y culpable, en vista de que solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad.

Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Denuncia: Mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento de la(s) autoridad(es) competente(s) una o varias conductas posiblemente irregulares, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal o administrativa - sancionatoria.

Denuncia asociada a hechos de corrupción: Es el mecanismo por el cual se ponen en conocimiento de la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), las presuntas conductas irregulares de sus funcionarios, contratistas o colaboradores, servidores públicos de los extintos Incora e Incoder, o de otras Entidades del Estado que inciden en la implementación de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Falta disciplinaria: Según el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

Mapa de riesgos de corrupción: Herramienta que le permite a la entidad identificar, analizar y controlar los posibles hechos generadores de corrupción, tanto internos como externos.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano: Instrumento de gestión donde se consignan los lineamientos para el desarrollo de la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. El Plan lo integran las políticas descritas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Ley 1712 de 2014).

Política Pública: Conjunto de medidas, programas, planes o instrumentos dirigidos a la superación de una situación difícil o problemática.

Responsabilidad Fiscal: según el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Riesgos de corrupción: Posibilidad de que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.

2. GENERALIDADES

Denuncia asociada a hechos de corrupción: Es el mecanismo por el cual se ponen en conocimiento de la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), las presuntas conductas irregulares de sus funcionarios, contratistas o colaboradores, servidores públicos de los extintos Incora e Incoder, o de otras Entidades del Estado que inciden en la implementación de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en donde:

1. Se alteran los procesos y/o procedimientos de la entidad para el beneficio propio o de un particular, o
2. Se adelantan procesos y/o procedimientos de la entidad desconociendo los preceptos normativos vigentes, o
3. Se ofrezcan y/o acepten dádivas bajo promesa de éxito en los trámites de la ANT.

Todo lo anterior con el propósito de adelantar las actuaciones internas que permitan poner en conocimiento de las autoridades competentes las presuntas conductas irregulares para que se impongan las sanciones correspondientes.

La denuncia debe permitir la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante y toda aquella característica que permita conocer cómo y cuándo ocurrió el hecho, aportando, en lo posible, el material probatorio que constate los hechos narrados.

Las denuncias anónimas no podrán promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005.

Las denuncias presentadas con un actuar temerario para causar daño a una persona determinada que no fuese el autor de los hechos narrados, constituyen una falsa denuncia tipificada como delito, que tiene como consecuencia la respectiva sanción penal conforme a lo contemplado en los artículos 435 y 436 de la Ley 599 de 2000.

Las denuncias asociadas a hechos de corrupción se diferencian de las otras formas de manifestación como las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y/o felicitaciones, en cuanto éstas no pretenden generar una investigación con fines sancionatorios por las conductas irregulares de funcionarios, contratistas o colaboradores de la ANT, o servidores públicos de los extintos Incora e Incoder. Las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y/o felicitaciones serán tramitadas por parte de la Secretaría General y las dependencias de la ANT según lo establecido en el Procedimiento de Gestión de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, denuncias y felicitaciones - GEMA-P-002.

Todo ciudadano puede denunciar, cuando tiene conocimiento de la ocurrencia de un presunto hecho de corrupción que incida en la implementación de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. La ocurrencia de estos hechos puede provenir de la actuación de funcionarios, contratistas o colaboradores de la ANT, o de los extintos Incora e Incoder que afecten los procesos o procedimientos que adelanta la autoridad de tierras de la Nación, razón por la cual, la ANT deberá iniciar las acciones necesarias en aras de evitar o contrarrestar la materialización de los daños o perjuicios que se puedan causar con este tipo de hechos.

Dando cumplimiento al precepto anterior, las denuncias asociadas a hechos de corrupción que reciba la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras serán estudiadas previamente con el fin de determinar si son o no susceptibles de ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes, ya sea en el ámbito penal, disciplinario, fiscal o administrativo - sancionatorio. Aquellas denuncias que reciba la OIGT y cuya competencia recaiga en otra dependencia de la Entidad, serán dirigidas al competente.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ©

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
----	-------	-------------	---------------------	-------------

1	Recepcionar y radicar la denuncia por presuntos hechos asociados a corrupción.	Se reciben, radican e incluyen en el Sistema de Gestión Documental las posibles denuncias por hechos de corrupción presentadas por la ciudadanía o funcionarios de la ANT, en los canales de atención dispuestos por la entidad, conforme al procedimiento GEMA-P-002. También se incluye como canal de recepción de denuncias el buzón denuncias@agenciadetierras.gov.co y el <i>BOTÓN DE DENUNCIAS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN</i> del Portal web de la ANT. GEMA-P-002 GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, SUGERENCIAS, RECLAMOS, DENUNCIAS Y FELICITACIONES.	1 día	Subdirección Administrativa y Financiera (Equipo de Gestión Documental)
2	Asignar la denuncia por presuntos hechos asociados a corrupción	Una vez recibida la denuncia por posibles hechos de corrupción en el Sistema de Gestión Documental, se asignará a un (1) integrante del equipo de la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras para su trámite. Si la comunicación no es una denuncia asociada a hechos de corrupción, se asignará de inmediato a la dependencia competente para su trámite, conforme al procedimiento GEMA-P-002. GEMA-P-002 GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, SUGERENCIAS, RECLAMOS, DENUNCIAS Y FELICITACIONES.	2 días	Subdirección Administrativa y Financiera (Equipo de Gestión Documental)
3	Verificar la competencia	De acuerdo con la información suministrada en la denuncia, se verifica si el caso es competencia de la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015. En caso de no tener competencia, pasar a la tarea No. 4. En caso de tener competencia, continuar con la tarea 7.	2 días	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
4	Realizar el traslado por competencia	En caso de que los hechos denunciados no sean competencia de la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras, se tramitará oficio o memorando de traslado a la autoridad o dependencia competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 en el Decreto Ley 2363 de 2015.	1 día	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras.
5	Comunicar al denunciante sobre el traslado	En caso de que se realice traslado por competencia (externo o interno) se emitirá oficio de respuesta al denunciante informando del traslado.		
6	Finalizar el trámite de denuncia por falta de competencia.	Una vez se efectúe el traslado por competencia y la comunicación al denunciante, se entenderá finalizado el trámite de la denuncia y se procederá a su respectivo archivo conforme a la disposición de las Tablas de Retención Documental.		
7	Verificar los datos y comunicaciones previas del denunciante	Establecida la competencia de la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras, se realizará la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental de comunicaciones anteriores con el fin de identificar si se han emitido respuestas previas a la misma petición, <u>en el caso de haberse emitido una respuesta por los mismos hechos de la denuncia, se le comunicará al denunciante remitiéndolo al radicado de respuesta anterior.</u> En caso de que el denunciante sea anónimo, deberá procederse con la tarea 8. En caso de no tener datos de contacto, la respuesta será publicada en la Página Web de la Entidad.	1 día	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
8	© Validar la información de la denuncia	Usando fuentes primarias y secundarias, se buscará verificar los hechos expuestos en la denuncia para efectos de recopilar información y dar impulso a la denuncia, de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 15 del Decreto Ley 2363 de 2015.	2 días	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
9	® Determinar los elementos suficientes	Una vez validada la información de la denuncia, se determinará si cuenta con los elementos suficientes para interponer las correspondientes acciones administrativas o judiciales. En caso de no contar con elementos suficientes, realizar tarea 10. En caso de contar con elementos suficientes, realizar tarea 13.	1 día	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
10	Solicitar la ampliación de denuncia.	Si la denuncia no cuenta con elementos suficientes, se comunicará, la importancia de ampliar la misma en el término de un (1) mes, requiriéndole a su vez que aporte el material sumario pertinente, conducente e idóneo que permita continuar el trámite de la denuncia. En caso de que el denunciante no realice la ampliación de denuncia, continuar con la tarea 11. En caso que el denunciante amplie su denuncia, continuar con la tarea 12.	1 día	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
11	Finalizar el trámite de denuncia por falta de elementos suficientes.	En caso de que no se realice ampliación de denuncia, o que la ampliación no aporte los elementos sumarios pertinentes, conducentes e idoneos que permitan continuar el trámite de la denuncia, se procederá a su archivo por medio de Tablas de Retención Documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.	1 día	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras

12	® Validar los nuevos elementos aportados en la ampliación de denuncia.	En caso de que el denunciante realice la ampliación de denuncia y se aporten nuevos elementos sumarios pertinentes, conducentes e idoneos, se realizará la validación de los nuevos elementos para la continuidad del trámite de la denuncia.	1 día	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
13	© Análizar el caso	Con la narración de los hechos y los elementos sumarios aportados por el denunciante y la validación de información realizada por la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras según lo dispuesto en la tarea 9, se identificará el contexto del caso, las irregularidades cometidas y los presuntos tipos penales o faltas disciplinarias configuradas. De acuerdo al análisis del caso, se procederá de la siguiente forma: En caso en el que proceda una actuación administrativa, penal judicial proceder a la tarea 14, en el caso de considerarse una recomendación a la Agencia proceder con la tarea 15, en el caso de no obtener un elemento que no constituya un hecho de corrupción, proceder a la tarea 16.	10 días	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
14	Interponer las actuaciones administrativas, penales o judiciales.	De acuerdo con el análisis del caso efectuado, la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras podrá: • Interponer la denuncia penal, queja disciplinaria, fiscal o la que corresponda, ante la autoridad competente, aportando la documentación recopilada y el contexto construido. • Remitir la documentación recopilada a otras dependencias de la entidad para que adelanten las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias.	4 días	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
15	Elaborar las recomendaciones a la ANT	De acuerdo con el análisis del caso, la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras podrá elaborar un documento con recomendaciones, conforme con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 2363 de 2015.	4 días.	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
16	© Finalizar el trámite de la denuncia.	Se comunicará al denunciante, mediante oficio de respuesta, el resultado del trámite de denuncia y las actuaciones realizadas por la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras, procediendo al archivo de la denuncia conforme a la disposición de las Tablas de Retención Documental.	2 días	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
17	Presentar el Informe de denuncias	Se presentará a la ciudadanía en el portal web de la entidad, un informe de la gestión de las denuncias tramitadas.	Cuatrimestral	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras
18	Informar al Presidente de la República y al Director General de la Agencia Nacional de Tierras	Se rendirá un informe semestral al Presidente de la República con copia al Director General de la Agencia, sobre el seguimiento a la gestión de la Agencia, incluidas las irregularidades detectadas. Dicho informe tendrá categoría de información pública reservada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 15 del Decreto 2363 de 2015.	Semestral	Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras

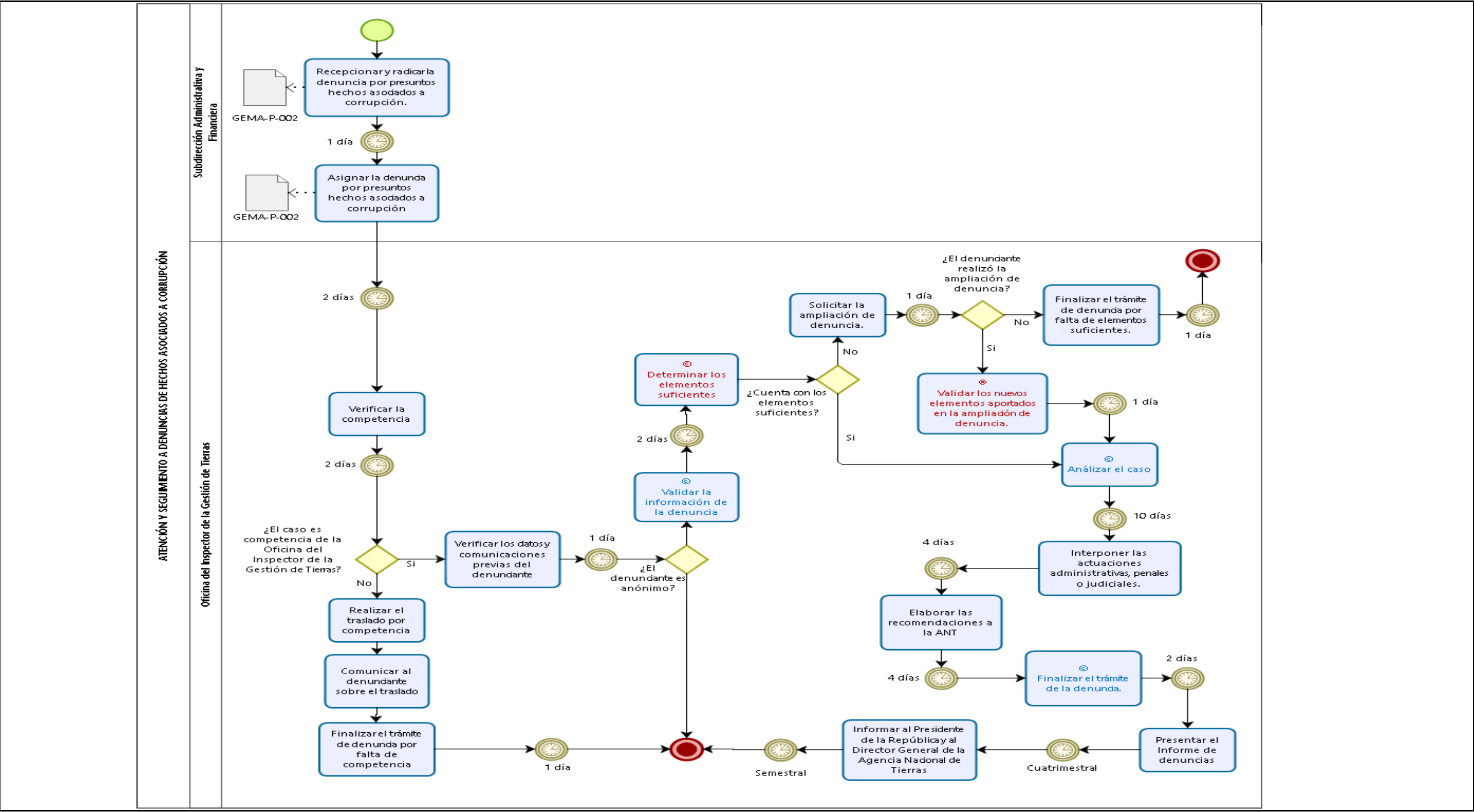
4. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 599 de 2000: Código Penal, Libro II, Título IX, capítulo III y Título XV Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Ley 734 de 2002: Código Disciplinario Único. Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal, Libro I, Título I y II Ley 962 de 2005: Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos Ley 1123 de 2007: Código Disciplinario del Abogado. Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción. Ley 1581 de 2012: Protección de datos personales. Ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Decreto 1081 de 2015: Único del Sector de la Presidencia de la República, Art .2.1.4.1 y siguientes Decreto 2363 de 2015: Creación de la Agencia Nacional de Tierras, Art. 15: Funciones de la Oficina del Inspector de Tierras Resolución 757 de 2017 ANT: por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno para el Trámite de Solicitudes, Quejas, Reclamos, Felicitaciones y Derechos de Petición en la Agencia Nacional de Tierras, ANT, y se adoptan otras disposiciones.

5. DOCUMENTOS ASOCIADOS

--

6. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Jose Jesus Herrera Perez	REVISÓ	Jesús David González Perez	APROBÓ	Abel Enrique Guzman Lacharme
CARGO	Contratista - Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras	CARGO	Gestor T.1. Grado 9.	CARGO	Jefe de la Oficina del Inspector de La Gestión de Tierras
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	16-dic.-20	FECHA	16-dic.-20	FECHA	16-dic.-20

